

RESOLUCIÓN 428 DE 2014

(noviembre 4)

Diario Oficial No. 49.332 de 11 de noviembre de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por medio de la cual se modifica la Resolución número 193 de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 13 de 1990, Ley 489 de 1998 y el Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 10 de la Ley 13 de 1990, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo rector encargado de formular y adoptar la política nacional en materia pesquera.

Que el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, establece en relación con la orientación y coordinación sectorial, que "la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan".

Que entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los términos del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, se encuentra la de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo pesquero, entre otros, y, contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que por lo anterior y para lograr la implementación de nuevas políticas de competitividad y productividad en el sector, se expidió la Resolución número 193 de 2014 que creó la Mesa Sectorial de Trabajo de Acuicultura y Pesca, sin tomar en consideración que la actividad de los pescadores artesanales, es diferente de acuerdo a la región en la que se realiza.

Que las regiones más representativas a las que pertenecen los pescadores artesanales son el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Costas Caribe y Pacífica, y de la Pesca Continental.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 2º, para incluir entre los invitados permanentes de la Mesa un (1) representante de cada una de las regiones antes mencionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Modificación del artículo 2º, de la Resolución número 193 de 2014.* El artículo 2º, de la Resolución número 193 de 2014, quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Integración de la Mesa Sectorial de Trabajo de Acuicultura y Pesca. La Mesa Sectorial de Trabajo de Acuicultura y Pesca estará integrada por:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.*
- 2. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, o su delegado.*
- 3. El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o su delegado.*

Asistirán como invitados permanentes, los siguientes:

- 1. Un representante de la Cámara de la Industria Pesquera de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).*
- 2. Un representante de la Cámara de Armadores de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).*
- 3. Un representante de la Asociación Nacional de Comercio Exterior (Analdex).*
- 4. Un representante de la Federación Colombiana de Acuicultores (Fedeacua).*
- 5. Un representante de la Asociación Colombiana de Exportadores de Peces Tropicales (Acolpeces).*
- 6. Un representante de la Asociación Nacional de Acuicultores de Colombia (Acuanal).*

7. Un representante de la Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros (Acodiarpe).

8. Un (1) representante del sector de los pescadores artesanales, elegidos por ellos mismos, de cada una de las siguientes regiones:

a) Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

b) Costa Caribe

c) Costa Pacífica

d) Región Continental

Parágrafo. Podrán asistir en calidad de invitados las demás entidades públicas o privadas que tengan especial interés en los proyectos o discusiones que se planteen, sin que ello implique el deber del Ministerio de sufragar los gastos de cualquiera de los participantes.”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.